



RC
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00187-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es la letra de cambio base de la ejecución, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra del demandado. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BRIGGITH GUZMAN CHAVARRO** por medio de apoderado judicial, contra **JORGE ENRIQUE APONTE ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.892.365,00)**, por concepto de capital de la obligación del contenida en la letra de cambio **N° 020-1**, suscrita el 02/05/2016 y con fecha de exigibilidad de 24/05/2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 25/05/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación la LETRA DE CAMBIO objeto de la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **SANTOS ELIECER PINZON DIAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06c4a0356f01e12b2c103fd86cb9103570fda731f191b9b0e020714c158c53d

Documento generado en 28/07/2020 07:22:24 p.m.